

Resolución de inexistencia parcial de información 08/2016

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 1220000011016

En la Ciudad de México siendo el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.--

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 6 de junio de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000011016, en la que se requirió lo siguiente:

"Copia simple de los estudios clínicos de fecha 4 de mayo del año 2014, que consisten en: Estudio de tórax, Radiografía, estudio de orina y sangre con los resultados de los mismos y el resultado de la AUTOPSIA, que se le realizó previo consentimiento de la que suscribe con fecha 4 de mayo del 2014, mismo que integran el expediente clínico a nombre del finado XXXXXX XXXXXX XXXXXX con número de registro XXXXXX." (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/378/2016 de fecha 6 de junio de 2016, al Titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico y del Departamento de Imagenología, a efecto de que se realizara una búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 9 de junio de 2016.

3. Con oficio 2510/378/2016, de fecha 7 de junio de 2016, la Dra. Pilar Dies Suárez, Jefa del Departamento de imagenología notificó lo siguiente:

"[...] me permito enviar a usted, en CD las imágenes radiológicas de los estudios realizados al paciente XXXXXX XXXXXX con número de expediente XXXXXX que son placas del 2013 y USG de 2014 a fin de continuar con los trámites ante la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

4. Con fecha 14 de junio de 2016 y memorándum 6130/238/16, el Dr. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, notificó

"[...] se encuentran disponibles estudios clínicos de la fecha mencionada y autopsia en este Departamento para ser entregada al peticionario [...]" sic

Resolución de inexistencia parcial de información 08/2016

5. De la revisión efectuada por la Unidad de Transparencia a la información entregada, se solicitó vía telefónica al personal del Departamento de Imagenología, que realizara una nueva búsqueda en relación al **estudio de tórax y radiografía realizados el día 4 de mayo de 2014.**

6. En respuesta, la Dra. Pilar Dies Suárez, Jefa del Departamento de Imagenología con oficio 2510/404/2016 señaló:

"[...] me permito hacer referencia que en cuanto al estudio solicitado de placa de tórax y radiografías del paciente XXXXXXXX XXXXXXXX, se realizó la búsqueda en el sistema encontrándose únicamente un ultrasonido de 2014 el cual les fue gradado en el disco que se les entregó junto con el oficio en mención." (sic passim)

7. El Comité de Transparencia en la sesión décimo primera extraordinaria, indicó que se precise al usuario que no se cuenta con un soporte físico de los estudios radiológicos ya que todas las imágenes se realizan por medios digitales. El único estudio practicado el día 4 de mayo de 2014, del paciente motivo de la solicitud, es un ultrasonido de abdomen, por lo que se pone a su disposición.

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. De acuerdo con lo expresado en el artículo 42, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

Artículo 42. Las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 43. La unidad de enlace **turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información,** con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el

Resolución de inexistencia parcial de información 08/2016

oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.(sic) (Énfasis añadido)

La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, al tratar de localizar los documentos en el Departamento de Imagenología quién es la facultada para generar dicha información a petición del médico tratante, quién señaló que no fue generado ningún estudio de tórax ni radiografías con fecha 4 de mayo de 2014 y que los documentos encontrados fueron entregados en el CD anexo.

IV. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

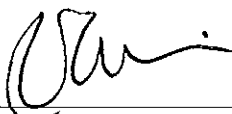
RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se confirma la inexistencia de un **estudio de tórax y radiografías realizado con fecha 4 de mayo de 2014 al paciente requerido en la solicitud de acceso a datos personales 12200000011016.**

SEGUNDA. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL

Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia



LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO,
Jefe del Departamento de Hemeroteca y
Coordinador General de los Archivos



LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,
Titular del Área de Responsabilidades y Quejas,
en representación del **C.P. DAVID DE JESÚS GALINDO NAVA,** Titular del Órgano Interno de Control en el HIMFG.